



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ADRIANA GÓMEZ LÓPEZ
Secretaria

Villa de Leyva, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA YAGAMA SALAS
DEMANDADO: JAIRO JAVIER YAGAMA SALAS
RADICACIÓN: 154074089002-2024-00005-00

ASUNTO

1º La apoderada de la parte demandante allegó las diligencias de notificación al demandado conforme lo señala el artículo 291 y 292 del C.G.P¹, a través de la empresa de mensajería interrrapidísimo, recibida por el demandado en la calle 15 No.13-05 de Villa de Leyva, con fecha de entrega 20 de marzo de 2024, sin embargo, al revisar el contenido de los anexos entregados al demandado, la togada omite enviar el documento completo del escrito de la demanda y la subsanación, ya que en la notificación arrimada, solo aparece la parte de la demanda a partir del numeral tercero del acápite de decreto de pruebas.

2º El demandado Jairo Javier Yagama Salas, solicitó ser notificado a través del correo electrónico del juzgado², por lo que se procedió a remitirle copia de la demanda, anexos y el link del expediente electrónico, el día 02 de abril de 2024³, teniendo en cuenta que la notificación se entiende surtida dos días después del envío del correo electrónico según lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*, por lo que los términos con que contaba el demandado para ejercer su derecho de defensa y contradicción corrían hasta el 18 de abril inclusive.

3º Así las cosas, el demandado le confirió poder a la abogada Erica Lucia Castro Agudelo (T.P. 330.821 del C. S. de la J.), quien contestó la demanda y no propuso excepciones de mérito. Por consiguiente, se tendrá por notificado por conducta concluyente que surte los mismos efectos que la notificación personal en los términos del artículo 301 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

¹ Folio 24 del cuaderno principal

² Folio 20 del cuaderno principal

³ Folio 23 del cuaderno principal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO. TENER NOTIFICADO por conducta concluyente al señor Jairo Javier Yagama Salas (Art. 301 del C.G.P), quien contestó la demanda y no propuso excepciones de mérito.

SEGUNDO. RECONOCER personería adjetiva a la abogada Erica Lucia Castro Agudelo (T.P. 330.821 del C. S. de la J.), de conformidad con el memorial poder allegado por el demandado.

TERCERO. En firme el presente proveído, ingrese el expediente al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE .

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No 016, de hoy tres (03) de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Adriana Gómez López Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e478c3a93858e4610b96fcafd0de1c3445c6551a9e8fab798ec8901c5a39e89**

Documento generado en 02/05/2024 02:18:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**